



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00143 00
Demandante:	CAMILO JOSÉ BONILLA GUEVARA
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
Vinculado:	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI Y GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Asunto:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos formales, legales, se **ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por el accionante **CAMILO JOSÉ BONILLA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.386 en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**.

En consecuencia, se dispone:

1. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa notifíquese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** representada por su Presidente y/o a quien haga sus veces.
2. **VINCULAR** a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** y **GOBERNACIÓN DE VALLE DE CAUCA**, dentro de la presente acción de tutela.

Igualmente se indica que por tratarse de una acción constitucional debe hacerse la notificación de forma **inmediata** sin que sea viable ninguna clase de notificación provisional o similar. La notificación debe hacerse por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de defensa de la entidad accionada y a las vinculadas.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** representada

por su Presidente, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre: **i)** el trámite dado al derecho de petición elevado el 18 de junio de 2020, bajo el radicado 20203200655362 por el aquí accionante; y **ii)** los demás hechos referidos en el escrito de tutela, conforme lo estime pertinente, para lo cual se deja a disposición el mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** y **GOBERNACIÓN DE VALLE DE CAUCA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, conforme lo estimen pertinente, para lo cual se deja a disposición el mismo.

5. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que **publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO- **el inicio de la presente acción de tutela y las demás decisiones que profiera el Juzgado en este trámite constitucional**, con el fin de garantizar el derecho de defensa de las personas que tengan intereses.

6. Ahora bien, frente a la **solicitud de medida provisional** solicitada en el escrito de tutela, la misma no está llamada a salir avante, en razón que no se configura ninguno de los presupuestos indicados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Adicional a ello, se observa que la finalidad de la misma es objeto del caso concreto dentro de la presente acción constitucional, por lo tanto, en el evento de salir avante la pretensión del actor, el Despacho dispondrá de los mecanismos adecuados para garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ